OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
GOBERNACION DE BOLIVAR

CLAUSULADO CONTRACTUAL Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO NO 2835 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

CONTRATANTE:	**GOBERNACION DE BOLIVAR - OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES**
CONTRATISTA:	**INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S**
NIT:	**900.383.385-8**
VALOR:	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS – ($257.490. 497.oo)**
PLAZO:	**TREINTA 30 DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
OBJETO	**"SUMINISTRO DE ASISTENCIAS HUMANITARIAS ALIMENTARIAS, NECESARIAS DE EMERGENCIA, PARA LA ATENCION DE LA POBLACION RURAL AFECTADA Y EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO, REUBICACION TEMPORAL O CONFINAMIENTO EN EL CORDON MINERO QUE COMPRENDEN LOS MUNCIPIOS ARENAL DEL SUR, MORALES, SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1.° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 1.º de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 381 del 29 de agosto de 2022, al Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, cargo ostentado para el efecto por **JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena - Bolívar, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente y otras disposiciones a este ente territorial, requiere contratar bajo el régimen de derecho privado a un operador para el "**SUMINISTRO DE ASISTENCIAS HUMANITARIAS ALIMENTARIAS, NECESARIAS DE EMERGENCIA, PARA LA ATENCION DE LA POBLACION RURAL AFECTADA Y EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO, REUBICACION TEMPORAL O CONFINAMIENTO EN EL CORDON MINERO QUE COMPRENDEN LOS MUNCIPIOS ARENAL DEL SUR, MORALES, SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"** en el marco de la declaratoria de calamidad pública departamental, efectuada por el señor Gobernador, mediante Decreto No. 336 del 12 de agosto de 2022, y en desarrollo de la línea de acción o servicio básico de respuesta establecida en el Plan de acción Especifico (PAE), de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas y señaladas en el documento de estudio previo que se adjunta a la presente, y teniendo en cuenta la contratación bajo el régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública, contenido en el capítulo VII, artículo 66 y subsiguientes de la ley 1523 de 2012 y por la otra **CAMILO RAMIREZ CASTAÑO,** identificado con cedula de ciudadania No. 1.017.183.057, en calidad de representante legal de **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S** con Nit No. **900.383.385-8**, según consta en certificado de exitencia y representacion expedido por la Camara de Comercio de Cartagena de Indias,quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. **2**.Que en ese mismo sentido La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.**3.** Que la responsabilidad de la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, es por ello que las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. **4.** Que en virtud a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 entre ellos el principio de solidaridad social que establece que *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."* Que así mismo el numeral 9° del articulo 3 de la mencionada Ley establece el Principio de Sostenibilidad Ambiental en el desarrollo de

las necesidades de satisfacer las necesidades futuras e teniendo en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo y como consecuencia de ello el riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres. **5.** Que aunado a lo anterior el Principio sistémico de dicha norma, la gestión del riesgo debe ser coordinada en un esquema de actividades estatales, administrativas y particulares, de tal modo qu8e dicha integración sectorial garantice la continuidad de los procesos que requieran atención de las comunidades afectadas, en la interacción y el enlace de competencias de calidades de control, sinergia e interconexión. **6.** Que la concurrencia de competencias entre entidades Nacionales y territoriales de los ámbitos públicos y privados constituyen el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con eficacia de acciones y tareas que logren la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas **7.** Que teniendo en cuenta lo anterior y a que el Departamento Bolívar tiene Municipios declarados en calamidad pública, entendiendo El articulo 58 de la Ley 1523 de 2012 que " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a un Distrito, Municipio, o Departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." y en alerta roja, amarilla a naranja por las condiciones climatológicas **8**. Que dados los efectos presentados por las temporadas de lluvias, deslizamientos y remoción en masa en la zona en el Departamento y sus consecuencias y la concurrencia con el Desplazamiento forzado Riesgo de Desplazamiento y Vulneración de DDHH y DIH que padece la población civil en zona rural de Montecristo, Morales, Arenal y Santa Rosa del Sur, Bolívar; esto como consecuencia de la presencia y operación que ocurre actualmente en la zona, por parte de grupos, es importante realizar acciones conjuntas en el marco de las competencias de cada uno de los organismos institucionales responsables de la gestión del riesgo es permisible la actuación inherente en el marco de brindar la asistencia humanitaria requerida en los Municipios que hoy padecen la situación antes descrita. **9.**Que atendiendo la situación que hoy se presenta en el sur de Bolívar la Defensoría del Pueblo mediante alerta temprana 018-21 allegada a cada una de las entidades entre ellas la Gobernación de Bolívar, mediante el cual se puso en conocimiento de la situación de riesgo y vulneración de DD.HH. encontrándose entre ellos niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores, en desarrollo y atención a lo inherente, pertinente y rango de sus competencias el Departamento de Bolívar a través de la Oficina de Gestión del Riesgo y Desastres brindará apoyo interinstitucional de ayuda alimentaria aunando esfuerzos que reivindiquen la neutralidad y protección de la población civil en casos de conflicto. **10.** Qué se hace ineludible adoptar las medidas, para la atención a las comunidades afectadas directas brindando asistencia humanitaria alimentaria, y el restablecimiento del impulso de desarrollo económico y social de la comunidad. Que el artículo 2.º de la Ley 1523 de 2012, preceptúa que la gestión del riesgo es responsabilidadde todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en su cumplimiento, tanto las entidad públicas, como las privadas y comunitarias, deberán desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, entiéndase a saber: (i) conocimiento del riesgo; (ii) reducción del riesgo y (iii) manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. **11.** Que **EL DEPARTAMENTO** como integrante del SNGRD, en virtud de las situaciones propiciadas por los fenómenos naturales o antropogénicos no intencionales y riesgos de orden público, que han superado la capacidad de respuesta de las autoridades Municipales en jurisdicción de Bolívar, iniciándose las labores de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad positiva por esta Entidad, resulta pertinente señalar que, el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, impone a los Gobernadores y la administración Departamental el deber de coordinar, concurrir y subsidiar positivamente a los Municipios de su territorio en la adopción de la política pública de la Gestión del riesgo de desastres. En ese orden de ideas, se tiene que el principio de **coordinación** es la actuación integrada en los principios que irradian la función administrativa, de conformidad con la previsto en el artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011, además de los principios de coordinación, eficacia celeridad, concurrencia, subsidiariedad y sistémico. **12** Que a la Gobernación de Bolivar, corresponde a una entidad territorial del nivel Departamental, sobre las cuales artículo 298 Superior dispone: "Los Departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social, y tambien garante de los derechos humanos dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal (…)" **12.** Que la Gobernación de Bolívar a través de su Oficina de Gestión del Riesgo de desastre articula, coordina, ejecuta, evalúa estrategias, planes, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, reducción y manejo de desastres con el objetivo de contribuir a la seguridad, el bienestar, al desarrollo sostenible y la calidad de vida de los bolivarenses. La gestión del riesgo a nivel departamental supone un proceso participativo que involucra a todos los actores del territorio quienes coordinan a su vez con actores del orden nacional e incluso internacional. **13.** Que por todo lo anterior, y en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias, situaciones presentes de orden público así como también controlar, mitigar y dar un oportuno manejo a la remoción en masa por el conflicto presentado en la zona producido grupos ilegales en concurrencia con las precipitaciones permanentes de la zona que acompañan a la Temporada de Lluvias, es necesario adelantar acciones relacionadas con la recuperación y rehabilitación de las zonas golpeadas por la crudeza de la naturaleza

y el conflicto armado. **14**. Que, en cumplimiento del mandato legal, el Gobernador de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó para el día 12 de agosto de 2022, reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual también contó con la presencia de mandatarios locales y demás invitados con competencias en el asunto, para evaluar las condiciones de riesgos en los territorios. En dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos anteriormente definidos, tomando como punto de partida todos los datos y alertas tempranas de la Unidad Nacional de la Gestión Del Riesgo y el Ministerio Publico **15.** Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia suscitadas tal como lo consagra la Ley 1523 de 2012 **16.** Que en relación a ello, mediante Decreto **No. 336 del 12 de agosto de 2022**, El Gobernador de Bolívar por recomendación del comité Departamental de Gestión del Riesgo, decide declarar en situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, con fundamento en la ley 1523 de 2012, debido a los estragos ocasionados en el territorio, por los abruptos rompimientos de muros de contención y protección de orillas ribereñas, ocasionando con ello los desbordamientos de las fuentes hidrográficas a lo largo del Departamento de Bolívar, y demás asuntos que así requieran su intervención en aras de salvaguardar los interés colectivos de las comunidades que así lo requieran de los Municipios del Departamento. **17.** Que en virtud de lo anterior se encuentra justificado y viable fácticamente la contratación de los bines necesarios para brindar la atención de asistencia humanitaria de ayudas alimentarias de acuerdo con las solicitudes configuradas en los planes de acción específicos y requerimientos por parte de los Municipios y en virtud de las alertas tempranas del Ministerio Publico. **18.** Que **EL CONTRATISTA**, debidamente identificado, presentó su propuesta a **EL DEPARTAMENTO**, ajustada a las condiciones plasmadas convenientes y favorables, para los fines de la contratación e intereses de la entidad, por lo que en los términos de la Ley 1523 de 2012, y demás cuerpos normativos pertinentes, es procedente la celebración del CONTRATO, que se regirá por las siguientes clausulas; **PRIMERA. OBJETO- SUMINISTRO DE ASISTENCIAS HUMANITARIAS ALIMENTARIAS, NECESARIAS DE EMERGENCIA, PARA LA ATENCION DE LA POBLACION RURAL AFECTADA Y EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO, REUBICACION TEMPORAL O CONFINAMIENTO EN EL CORDON MINERO QUE COMPRENDEN LOS MUNICIPIOS ARENAL DEL SUR, MORALES, SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"*.»* **SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto contractual, el **EL CONTRATISTA** deberá suministrar los siguientes elementos:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
1	ACEITE VEGETAL 900CC BOTELLA	1
2	ARROZ BOLSA O UNA DE 3000GR O SESIS (6) BOLSAS DE 500GR	1
3	ATUN LOMO EN AGUA 175GR	3
4	AZUCAR 1000 GR (1) BOLSA 0 DOS (2) DE 500 GR	1
5	CAFÉ BOLSA DE 500 GR	1
6	CHOCOLATE BOLSA DE 500GR	1
7	FRIJOLES ROJOS BOLSA 500GR	1
8	LENTEJA BOLSA DE 500GR	1
9	HARINA DE MAIZ BOLSA DE 1000GR O DOS (2) BOLSAS DE 500 GR	1
10	PANELA 900GR	1
11	PASTA BOLSA DE 500 GR	1
12	SAL BOLSA DE 500GR	1

PARAGRAFO: LAS ANTERIORES RACIONES DEBERAN SER ENTREGADAS EMPACADAS EN KITS QUE ABARQUEN LOS VIVERES Y/O ALIMENTOS ATERIORES DESCRITOS, EN BOLSAS PLASTICAS TRASNPARENTES DEBIDAMENTE AMARRADAS Y SELLADAS, PARA UN TOTAL DE EJECUCION PRESUPUESTAL ACORDE, Y ESTUDIO DE MERCADO y COTIZACIONES DE DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (2.598) MERCADOS O KITS ALIMENTARIOS. **A)** El objeto del contrato comprende el suministro en sitio (bodega) de los elementos tenidos como ayudas humanitarias alimentarias, de acuerdo a las cantidades de los elementos requeridos y establecidos contractualmente por el **Supervisor**

y de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, en el marco de la atención en el sistema general de la gestión del riesgo, hasta agotar el presupuesto oficial o monto agotable para la ejecución del contrato. **B)** Que la elaboración del presupuesto, la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, se tomó como referente el Manual de Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia – Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes (presidencia de la República), emitido por la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de desastres-Colombia. En este Manual se establece un mínimo humanitario, a partir del cual se realiza la asistencia humanitaria a los afectados en el país, permitiéndole garantizar al Estado colombiano un idioma común ante las diversas necesidades que las personas afrontan a causa de los fenómenos de origen natural, tecnológico y/o antrópico no intencional, momentos de hambre, dolor, frío, desamparo, desconcierto, enfermedad, así como la pérdida de vivienda, enseres y demás circunstancias derivadas de las emergencias, riesgos vulnerable de Derechos Humanos, remoción en masa, que generan situaciones de crisis en las personas y familias. La presente estandarización, permitirá tener la tranquilidad de que los afectados reciban ayuda humanitaria de un nivel de calidad mínimo, de acuerdo con las diferencias de cultura, género y clima, entre otros aspectos, propendiendo por la generación de resiliencia en las comunidades en el momento de atender un tipo de evento generador. Considerando que una respuesta humanitaria eficaz se basa en un diagnóstico exhaustivo y contextualizado (evaluación inicial, seguimiento y evaluación posterior). A fin de analizar las necesidades, vulnerabilidades y capacidades en cada situación, en el desarrollo de las actividades de planificación de las futuras acciones de respuesta a emergencias**.** Elementos no contemplados en el contrato: Ante la posibilidad que se requiera durante la ejecución del contrato, por el servicio a ofrecer y que trata el presente objeto contractual, el suministro de un elemento no contemplado en el contrato y que se encuentre relacionado con el objeto del proceso de selección, se dará aplicación al siguiente procedimiento tendiente a establecer el precio del elemento a suministrar, el cual, en cualquier caso será adicionado mediante contrato modificatorio u otro si: El contratista, a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el elemento solicitado, detallando para tales efectos las características y el valor unitario; por su parte, la OAGRD solicitará lista de precios de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Una vez realizada esta actuación, se procederá a realizar la comparación objetiva de los valores propuestos escogiendo en cualquier caso el menor de éstos. En todo caso y por tratarse de un elemento adicional a los contenidos en el contrato, deberá realizarse el respectivo contrato modificatorio en el que se incluyan los nuevos elementos requeridos por la administración, el cual deberá ser suscrito por las partes, previa solicitud por escrito remitida por el Supervisor del contrato con aceptación expresa del contratista. **TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES; -A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: :** En desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1**. Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales, parafiscales a que haya lugar en virtud del contrato.**2** Hacer entrega al supervisor del contrato de informes sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, en físico y medio magnético.**3.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.**4**. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, conforme a las normas legales del orden contractual y cantidades .**5** Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato realice la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.**6.** El contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación.**7.** Las demás que asigne el Supervisor del contrato por parte de Gobernación de Bolívar y se deriven de la naturaleza del contrato**. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA; 1.** Entregar en el Municipio de Turbaco Km 3, Sector, Turbaco, Hacienda Bajo Miranda, Bolívar y/o en el lugar de resguarde o bodega que destine el supervisor del contrato para ello., distribuidos en mercados, materiales, con productos en excelentes condiciones de calidad, con amplia fecha de caducidad de los alimentos, de acuerdo a las cantidades y de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada producto.**2.** Garantizar que los productos y elementos suministrados sean de óptima calidad, correspondan a las características y especificaciones requeridas por el supervisor y contenidas en la oferta.**3.** Garantizar que todos los productos alimenticios se entreguen en excelentes condiciones de calidad para los consumidores, durante la manipulación, transporte y consumo, en cumplimiento del Decreto 1545 de 1998 de Ministerio de Salud, así mismo, cada producto deberá registrar fecha de vencimiento no inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de su entrega a la Gobernación de Bolívar y cumplir con las disposiciones señaladas en la Resolución 0485 de fecha 4 de marzo de 2005 del Ministerio de Protección Social.**4.** Realizar entregas según lo requiera OAGRD – Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres través del Supervisor.**5**. Responder por la oportuna ejecución de este contrato dentro del plazo. previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputadas.**7.** Cuando los bienes objeto del presente contrato de suministro sean rechazados por el Departamento, a causa de mala e inferior calidad o expiración de la fecha de consumo, el contratista deberá efectuar dentro los 2 días hábiles al día del rechazo, el correspondiente cambio requerido. **8**. firmar el contrato. **C). OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1**. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Departamento para la correcta ejecución del contrato.**2**. Ejercer de manera oportuna y eficiente la supervisión del contrato **3**. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.**4.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Realizar los pagos a EL CONTRATISTA, una vez cumpla con los requisitos para ello. **CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO;** El plazo de ejecución del contrato será de Treinta 30 días Y/o hasta agotar presupuesto o monto agotable, lo que ocurra primero. El plazo se contarà a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías que cubren los riesgos del acuerdo de voluntades, y

la suscripción del acta de inicio **PARAGRAFO: El contrato en el evento de** adición en valor o prórroga del plazo del Contrato se hará mediante Contrato adicional.**QUINTA - VALOR:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS – ($257.490. 497.oo) M/CTE** Los cuales corresponden a todos los gastos gravámenes, tributos y demás costos en los que incurra **EL CONTRATISTA** por causa o con ocasión de la ejecución del CONTRATO. **SEXTA- APROPIACION PRESUPUESTAL –** El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
1140	**16 DE AGOSTO DE 2022**	**257.500.000.oo**

SEXTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato podrá ser cancelado por **EL DEPARTAMENTO** a través de un único pago en el evento de agotar el presupuesto oficial de su ejecución de conformidad con los bienes reales y efectivamente suministrados dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura respectiva, con aprobación por parte del supervisor del contrato.
-El contratista previo a la realización del primer u único pago deberá cancelar el valor de las estampillas e impuestos equivalente al valor contrato.
-El contratista deberá presentar para cada período y/o único pago si corresponde (establecido contractualmente) su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente o total del contrato, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

a) Factura
b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legalsegún sea el caso, para las personas jurídicas
c) Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.
d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
e) Certificación bancaria (para el primer pago o único pago).
f) Informe de avance (según se determine contractualmente).

NOTA. EL CONTRATISTA O EL OFERENTE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS CONDICIONES DE PAGOS Y LOS VALORES DE IMPUESTO DEPARTAMENTALES CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES;

- **ESTAMPILLA PRO – DESARROLLO – 2%** SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO
- **ESTAMPILLA PRO CULTURA** - **2%** SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO.
- **ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA 1%** SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO
- **ESTAMPILLA PRO ANCIANATO** – **2%**. SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO

Y los demás impuestos Nacionales a que haya lugar. (retefuente, ica, iva etc).
La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por contratista al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes finalizada la ejecución o corte, según lo establecido contractualmente de la ejecución**. PARAGRAFO:** En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje). El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al supervisor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **SEPTIMA – SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **EL CONTRATISTA,** está obligado a prorrogar la vigencia de la Garantía por un término igual al de la suspensión. En el Acta de Suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, y se consignará la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la Garantía por un término igual al de **LA SUSPENSIÓN**. Esta Acta para su validez deberá ser firmada por **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR**. **OCTAVA – SUBCONTRATOS; EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo o parte del objeto del presente Contrato, siempre que medie autorización previa y escrita por **EL DEPARTAMENTO**. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato, y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA.** No obstante, lo anterior, **EL DEPARTAMENTO** podrá ordenar a **EL CONTRATISTA**, la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra **EL DEPARTAMENTO** por esta causa. **NOVENA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA MULTAS. -** La mora por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de alguna o algunas de obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20 %) del valor del mismo. **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO** acuerdan que

el valor de las multas se descontará de los saldos que le adeuden a aquel. **PARÁGRAFO:** Lo anterior salvo en el caso en que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, diferentes a los que motivan la presente contratación. **DECIMA PRIMERA - EL CONTRATISTA** se obliga con EL DEPARTAMENTO a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato a título de indemnización por lo perjuicios que ocasione, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** con la firma del contrato acepta que el valor de la cláusula penal sea descontado por parte de **EL DEPARTAMENTO**, de los saldos a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por los mecanismos procedentes. **DECIMA SEGUNDA -GARANTIAS – GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:**

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificada con NIT 890.480.059-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Veinte (10 %) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Termino de ejecución del contrato y seis meses mas</td><td>Quince por ciento (10 %) del valor total del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **DECIMA TERCERA –CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin la previa autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. - **DECIMA CUARTA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo establecido en el perfil y funciones del presente contrato, el seguimiento y supervisión de las actividades y gestión del mismo estará a cargo del **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR. O QUIEN DESIGNE DE ESTA MISMA ENTIDAD.EL SUPERVISOR** rechazará todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del Contrato **DECIMA– QUINTA CLAUSULA COMPROMISORIA:** Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo. En tal caso las partes dispondrán de un término de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Por tal motivo las partes harán todo lo posible por resolver de forma amistosa y directa. En el evento en que no se llegue a una solución, las diferencias que se presenten entre las partes por las razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación no puedan arreglarse directamente en forma amigable, sin perjuicio de las facultades excepcionales de la entidad contratante, dichas divergencias se someterán, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1285 de 2009, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que para todos los efectos de esta cláusula tendrán carácter general, y se regirá por lo dispuesto en el Decreto 4089 de 2007. **DECIMA SEXTA – EXLUSION DE LA RELACION LABORAL**: En ningún momento el personal de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, adquiere relación laboral con **EL DEPARTAMENTO**. Como consecuencia del desarrollo de actividades gestión y ejecución del presente contrato. - - **DECIMA SÉPTIMA. - . INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma** bajo juramento que no se halla incurso en causal alguna

de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°, 9°, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes. El juramento se entenderá prestado con la firma del Contrato. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION-** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **DECIMA NOVENA – COMPROMISO ANTICORRUPCION:EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso**. VIGESIMA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para la suscripción se requiere que **EL INTERVENTOR** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal correspondiente y suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA PRIMERA NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por **el artículo** 66 de la Ley 1523 de 2012, el cual señala que los contratos celebrados y que guarden relación directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades que exija la ley para contratación entre los particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEGUNDA DOMICILIO:** Las partes contratantes señalan el Muncipio de Turbaco como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato. Para constancia sé firma en Turbaco – Bolívar. **VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación pública, y sus formatos
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.